



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas dentro del libelo demandatorio acumulado (\$133.400.000M/cte) junto la suma total de los dineros librados por auto del 10 de febrero de 2021 (\$50.746.195 M/cte) y sus respectivos intereses de mora, supera la menor cuantía para esta anualidad.

Así las cosas, el artículo 90 del C.G.P., indica lo siguiente; el Juez “*Rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia*”, disponiendo su envío al que considere competente.

A su turno el artículo 27 del C.G.P. indica: “*...La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.*”

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente...”

Por lo anterior y como quiera que las pretensiones de la demanda son de mayor cuantía, en consecuencia, se altera la competencia y por tanto no queda más remedio que se remitirá al juez competente para lo de su cargo. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda a los Juzgados Civiles del circuito de esta ciudad.

TERCERO: REALIZAR el correspondiente registró en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-24

(i)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 039 Hoy

09 de abril de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f97444970ffc976b375dc2552258f62e64648092ccc98c1df68364da4905240

Documento generado en 08/04/2021 06:39:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**